

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 19/09, dirigida al presidente municipal de Tonalá, Emanuel Agustín Ordoñez Hernández, por violación del derecho a la integridad y seguridad personal.**

El 21 de julio de 2008, una mujer presentó queja a favor de su hijo porque un día antes, cuando trataba de impedir que varios policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá ingresaran a su casa, uno de ellos le causó fractura expuesta de nariz al golpearlo con la culata de un arma larga.

De acuerdo con la señora, fue ella quien llamó al servicio de urgencias cuando se percató de que unos jóvenes lanzaban piedras a su casa con motivo de un pleito entre ellos y un amigo de su hijo, pero cuando llegó la patrulla los agresores ya se habían retirado. No obstante, uno de los uniformados golpeó a su hijo cuando éste pretendía entrar en su domicilio. Posteriormente llegaron varios elementos, quienes no hicieron nada y se retiraron del lugar cuando vieron que el joven se desmayó luego del golpe. Fue trasladado a los servicios médicos del municipio y después al Hospital Civil viejo, donde fue intervenido para reconstruirle el hueso de la nariz.

Al presentar su informe, el servidor público responsable negó los hechos atribuidos y argumentó que las lesiones se las había ocasionado el mismo quejoso por la rapidez con que intentó entrar en su domicilio, pero las evidencias recabadas por la Comisión demuestran que el policía Ramón Ernesto Gutiérrez Medina, violó los derechos humanos a la integridad y seguridad personal del agraviado.

Dentro de esas evidencias, destacan la inspección ocular practicada por personal de este organismo; los partes de lesiones expedidos por los servicios médicos de Tonalá y de esta Comisión, así como los oficios firmados por galenos del Servicio de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva; de Cirugía Plástica y el de Cirugía Maxilofacial, todos del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, que revelan un menoscabo en la salud del agraviado, al presentar una herida en pómulo derecho, al parecer producida por agente contundente, lo que generó el diagnóstico: fractura expuesta de huesos nasales, más fractura zigomático-frontal.

Tres testigos identificaron al oficial Ramón Ernesto Gutiérrez Medina como el actor principal en los hechos. Además el propio ofendido lo reconoció como el causante de sus lesiones; las declaraciones de todos fueron claras y detalladas y las circunstancias de modo, tiempo y lugar concuerdan, por lo que tienen valor de prueba plena.

En contraparte, la versión del policía involucrado no se encuentra corroborada con ninguna prueba que la haga verosímil, por lo que esta Comisión concluye que el policía Ramón Ernesto Gutiérrez Medina lesionó al agraviado y con ello violó su derecho a la integridad y seguridad personal.

Es obligación del Ayuntamiento de Tonalá cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos, como corresponde a un Estado democrático, y responder ante la sociedad por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan los derechos

humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal. La reparación del daño es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad.

Por lo expuesto, esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones al

Presidente municipal de Tonalá, Emanuel Agustín Ordoñez Hernández:

Primera. Inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del policía Ramón Ernesto Gutiérrez Medina.

Segunda. Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que correspondan, realice el trámite necesario para que éstas se inscriban en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

Tercera. Reparen los daños del agraviado de forma objetiva y directa.

Cuarta. Agregue copia de la resolución al expediente administrativo personal del policía Ramón Ernesto Gutiérrez Medina, como antecedente de que violó derechos humanos.

Recomendaciones de carácter general:

Primera. Realice un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública en el municipio, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que aplican el uso de la fuerza y convoque la participación de la sociedad en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Segunda. Recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de los policías del municipio.

Tercera. Cree un área especializada interdisciplinaria que en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezcan contacto con los posibles afectados y les presten asistencia jurídica y psicológica, e inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Al Procurador General de Justicia, licenciado Tomás Coronado Olmos, se le pide que continúe con la integración y conclusión de la averiguación previa 10047/2008 que se ventila en la agencia 13/C.

La autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación tiene diez días hábiles para responder sobre su aceptación.